

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Julio de 1939  
AÑO IV NÚM. 190

Núm. 1.475

## Gobierno de la Nación

### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Julio de 1939 determinando el uniforme de los Subsecretarios y los Jefes de los Servicios Nacionales.

Con el fin de establecer el uniforme oficial de los altos cargos de la Administración del Estado, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Sin perjuicio del uniforme especial a que pudieran tener derecho en razón del Cuerpo de que forman parte, el uniforme oficial de los Subsecretarios constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana. Paño negro, cruzada, con cuatro botones dorados con el Escudo de España, ligeramente puestos en forma de «V»; tres abrochados, ocho centímetros de ojal a ojal; solapa larga, dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas, compuestas cada una de una sucesión de

yugos de siete centímetros de largo cada uno; en la intersección de los yugos centrales con el resto de los yugos y a uno y otro lado, dos haces de flechas de tres centímetros y medio; hombreras de pala de 15 centímetros de largo y cinco y medio de ancho, extremo interior en punta, cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro milímetros al filo del oro; en el centro, flechas en oro de cinco centímetros de largas y dos yugos en el extremo exterior. La americana llevará un punto al canto a máquina, Cinturón de cinco centímetros de ancho, rojo, y en el centro, negro.

Chaleco. Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón. Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

Gorra. De plato, negra; con las aspas de Borgoña alrededor de la misma y separadas tres centímetros una de otras; de botón a botón, un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa, sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el escudo de España con el águila dorada.

Camisa azul, corbata negra y guantes negros.

Zapatos negros lisos.

### GALA

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado; la camisa azul, por la blanca planchada, con cuello de pajarita y los guantes blancos. Zapatos de charol.

Gabán-capote negro, con cuatro botones en igual forma y colocación que los de la americana con trabilla. Hombreras de pala también, como las de la americana, y cuello doble concha.

### UNIFORME BLANCO

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra, que es blanco, y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos, lisos.

Artículo segundo. El uniforme de los Jefes de Servicios Nacionales se diferencia de los reseñados en el artículo anterior en el adorno de la bocamanga, compuesto de dos grecas de yugos, y sobre los yugos centrales, un haz de cinco flechas de dos centímetros de largas. La gorra no lleva las aspas de Borgoña, y en cambio, las hombreras, en vez de haz de flechas, lleva un aspa de Borgoña cada una. Llevará, además, el yugo y las flechas bordadas en rojo, a la altura izquierda del pecho.

Burgos 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

ORDEN CIRCULAR de 7 de Junio de 1939 constituyendo una Junta encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas.

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta trascendencia para el país, como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge disipar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho Arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias, motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años, y por preceptos reglamentarios que rebasaron los límites de su naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado, la rápida promulgación de una Ley que respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y al mismo tiempo ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinándolas siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión de Técnicos encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases, regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de Agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará, también, de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad las Bases del Proyecto.

2.º La citada Comisión estará integrada por don Blas Pérez González, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; don Angel Zorrilla Dorronsoro, ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra; don Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero agrónomo; don Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; don Gerardo Salvador Merino, Notario; y don Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuará de Secretario.

3.º La mencionada Comisión podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos que le auxilien en la misión que se le encomienda. Asimismo, podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden.

Queda, también, facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas, cuantos documentos y antecedentes considere necesarios a los fines que la misma persigue.

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión, así como los de las personas que, requeridas por ella le auxilien en los mismos, serán sufragados por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo al presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

**ORDEN CIRCULAR de 7 de Julio de 1939 declarando obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, etc., el uso de las agrupaciones musicales en la forma que se dispone.**

Los Profesores de Orquesta sufren en nuestro país una crisis de intensidad creciente, provocada de manera especial por razones de orden técnico: cine sonoro, radio, gramolas, etcétera. Dicho paro supone, como el de otras actividades, una pérdida económica; pero, al lado de esta, coexiste en el presente caso un factor importante; la desaparición en un futuro próximo de la profesión musical, con todas sus consecuencias para el Arte español. Asimismo es conveniente que el Himno Nacional y los declarados oficiales del Movimiento, se interpreten en los lugares públicos

de cierta categoría por orquestas, y no por aparatos mecánicos, puesto que con ello se contribuye a realzar más su alto significado.

Por todo ello, y de acuerdo con los Ministerios de Gobernación, Educación Nacional y Organización y Acción Sindical, he dispuesto.

1.º Se declara obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, grandes hoteles y establecimientos similares de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes, el uso de las agrupaciones musicales en la forma que a continuación se dispone:

2.º En el plazo máximo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen las ciudades a que se refiere el número anterior, asesorados por los Delegados de Trabajo y Sindicales, propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los establecimientos que dentro del territorio de su mando vienen obligados a contratar una agrupación musical, así como la composición de ésta.

3.º Las categorías que servirán de base para clasificar los establecimientos, al objeto de imponerles esta obligación deben fijarse: por su tributación a la Hacienda; por los precios de los artículos que se expendan o consuman: por los de las entradas y localidades, y por el aforo de locales. La composición de las orquestas dependerá de la clase y número de profesionales en paro dentro de la población de que se trate, a cuyo efecto se oirá previamente a la Central Nacional Sindicalista.

De esta medida quedarán excluidos, desde luego, aquellos comedores que no sean de distracción ni de lujo, y aquellos otros establecimientos cuya potencialidad económica o significado popular así lo aconsejen.

4.º Los Delegados de Trabajo remitirán en el mismo plazo de veinte días, al Servicio Nacional de Emigración, una relación de profesionales que todavía queden en paro en la localidad después de establecidas las clasificaciones que se previenen en el número 3.º

5.º Las orquestas que se organicen por esta disposición, estarán únicamente integradas por músicos en paro que posean el carnet censal correspondiente o título o certificado oficial, y figuren inscritos como tales parados en la respectiva Oficina de Colocación.

6.º Las Empresas y Profesores quedan obligados a formalizar por escrito los oportunos contratos de trabajo, en los que se estipulen con perfecta claridad los derechos y obligaciones de las partes.

Burgos 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

## Ministerio de Educación Nacional

**ORDEN de 4 de Julio de 1939 sobre exámenes para los alumnos de zona roja, hayan o no hecho en ella oficialmente, sus estudios del Bachillerato.**

Ilmo. Sr.: Tarea de urgencia inmediata y absoluta necesidad para la regularización de la situación escolar de los estudiantes de Bachillerato ha de consistir en el establecimiento de un sistema de exámenes de convalidación y de dispensas de escolaridad, si hay lugar, que permita a los estudiantes que sufrieron el dominio rojo dar validez a los exámenes pasados y presentarse con expedientes escolares, claramente definidos, en el plazo más breve y con el menor posible perjuicio para la eficacia de sus estudios. Para ello, la Orden de 9 de Septiembre de 1938 establecía convocatorias excepcionales en las que los escolares que hubieran sufrido exámenes en la España no liberada bajo el dominio rojo pudieran convalidar estos exámenes, por sí nulos y sin efecto, como todas las actuaciones oficiales de la España marxista.

Pero debe tenerse en cuenta también la situación de otros numerosos estudiantes que por razón de las persecuciones de que hubieran sido objeto ellos o sus familias, o por cualesquiera otras circunstancias relativas al estado de guerra o a la persecución política no pudieron o no quisieron realizar sus estudios y sus exámenes oficialmente en los Institutos de la España no liberada, y solo llegaron en algunos casos a realizarlos privadamente:

Para conseguir rápidamente estos propósitos este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. En todos los Institutos de Enseñanza Media se anunciarán inmediatamente con la debida publicidad convocatorias de exámenes de convalidación para aquellos estudiantes que lo hubieron sufrido bajo el dominio rojo en los Institutos de la Región liberada simultáneamente con Madrid. Estos exámenes podrán comenzar a partir del 15 de Julio próximo, y en todo caso deberán estar terminados antes del 15 de Agosto.

Artículo segundo. Los estudiantes que deseen concurrir a estos exámenes de convalidación podrán hacerlo a cualquier Instituto, aunque no sea aquél en que sufrieron los exámenes que han de convalidar. Deberán aportar en el momento de hacer su inscripción la papeleta del examen que deseen convalidar, o, en su defecto, declaración jurada de personas de reconocida solvencia, acreditando el pase de la prueba aludida; declaración jurada cuya validez se dejará al criterio del Director del Centro dándole deseen verificar el examen de convalidación.

Artículo tercero. Los alumnos que se sometan a estos exámenes estarán dispensados de derechos de ins-

cripción en atención a haber sido abonados ya en la zona no liberada.

Artículo cuarto. Aquellos alumnos que no hubieran podido realizar sus estudios ni exámenes con carácter oficial por persecución a ellos o sus familias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o también por no querer someterse a las garantías del Frente Popular exigidas frecuentemente para el paso de exámenes, la España Marxista podrán solicitar examen de un número de asignaturas equivalentes a dos cursos en dos convocatorias especiales que tendrán lugar en Septiembre y Enero próximos dejando a discreción de los responsables de sus estudios el número de disciplinas de las que deberán ser examinados en cada una de las convocatorias. Además estos alumnos tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para la terminación del Bachillerato. La matrícula para estas convocatorias especiales se realizará en los meses de Agosto y Diciembre próximos.

Artículo quinto. Por analogía a lo establecido en el artículo tercero y en atención a los méritos de los estudiantes perseguidos o no sometidos a la tiranía del Frente Popular, los comprendidos en el artículo anterior quedarán dispensados del cincuenta por ciento de todos los derechos de inscripción de las convocatorias especiales de Septiembre y Enero próximos.

Artículo sexto. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO  
Ilmos. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.533

Advertido el error en el resumen publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 149 de Julio actual, de fijar para reclamaciones el plazo de ocho días en vez de quince, que señala el artículo 11 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable al caso conforme al artículo 20 del vigente Libro II, del Estatuto Provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, se publica este anuncio como rectificación y ampliación del plazo para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente,  
Eduardo Quero.

**Servicio de Catastro**

**Provincia de Córdoba**

NUMERO 1.436

Relación de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de La Carlota, aprobados por la Jefatura provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS	Clases	Liquido imponible Pesetas	SUPERFICIE		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Naranjal, riego Noria	Unica	804	1	65	84
Huerta riego pie con frutales	Unica	605	8	21	14
Huerta riego pie	Unica	529	0	56	10
Huerta riego Noria con frutales	1. <sup>a</sup>	579	12	11	39
id. id. id.	2. <sup>a</sup>	432	5	42	83
Huerta riego de Noria	1. <sup>a</sup>	478	0	56	10
id. id.	2. <sup>a</sup>	380	1	42	16
Viña	Unica	159	1	12	07
Frutales	Unica	168	0	61	21
Cereal	1. <sup>a</sup>	142	61	04	71
id.	2. <sup>a</sup>	126	326	39	25
id.	3. <sup>a</sup>	109	714	20	83
id.	4. <sup>a</sup>	93	627	38	38
id.	5. <sup>a</sup>	76	658	50	43
id.	6. <sup>a</sup>	60	1.490	49	73
id.	7. <sup>a</sup>	48	234	44	68
id.	8. <sup>a</sup>	27	0	91	81
Cereal con Encinas	1. <sup>a</sup>	87	17	24	64
id. id.	2. <sup>a</sup>	61	60	72	65
id. id.	3. <sup>a</sup>	48	48	89	71
Cereal con Olivos	1. <sup>a</sup>	119	1	87	11
id. id.	2. <sup>a</sup>	73	0	77	84
Olivar	1. <sup>a</sup>	168	78	99	44
id.	2. <sup>a</sup>	144	187	12	17
id.	3. <sup>a</sup>	119	994	03	65
id.	4. <sup>a</sup>	95	544	52	24
id.	5. <sup>a</sup>	70	632	70	92
id.	6. <sup>a</sup>	46	226	93	46
Encinar	1. <sup>a</sup>	66	16	97	73
id.	2. <sup>a</sup>	50	125	82	23
id.	3. <sup>a</sup>	34	22	45	48
id.	4. <sup>a</sup>	18	83	98	46
Errial	1. <sup>a</sup>	25	112	03	46
id.	2. <sup>a</sup>	17	172	75	05
id.	3. <sup>a</sup>	9	25	74	91
Eucaliptal	Unica	35	1	21	13
Arboles de Ribera	Unica	86	2	09	29
Pinar	Unica	24	0	20	00

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, MANUEL DANVILA.

**Delegación de Industria DE CORDOBA**

Núm. 1.502

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año se hace saber que por don Carlos Borrueros García, se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Palma del Río.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.503

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don

Guillermo Ruiz Santaella, se ha solicitado autorización para instalar en Priego una fábrica de jabón con una producción de cien kilogramos al día.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.504

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Daniel Sánchez Ruiz, se ha solicitado autorización para instalar en Priego una fábrica de jabón con una producción de cuatro mil kilogramos mensuales.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación,

calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.505

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Andrés Alonso Martínez se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Peñarroya-Pueblonuevo.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.506

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Luis Pallarés Dersols, se ha solicitado autorización para transformar su molino aceitero denominado «Don Gabriel», del término de Cabra, dotándolo de una prensa hidráulica, bomba de tres cuerpos y cuatro velocidades y batidora, patente ciento treinta y un mil sesenta y cuatro.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

**18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba**

Núm. 1.408

Mes de Junio de 1939

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

- Por asesinato, 90.
- Por lesiones, 1.
- Por otros varios, 461.
- Por robos, 26.
- Por hurtos, 12.
- Total de detenidos, 590.

Capturas de requisitoriados

- Por delitos comunes, 1.
- Prófugos, 1.
- Del Ejército y Armada, 15.
- Total de detenidos, 17.

Denuncias

- Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 5.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 11.

Número de denuncias, 16.

Armas recogidas

Prohibidas:

De caza, 4.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 3.

Armas blancas, 1.

Número de denuncias, 8.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 67.

Total general de denuncias, 91.

Idem de detenidos, 607.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 497.

Cabrío, 986.

Vacuno, 21.

Cerda, 369.

Mular, 34.

Asnal, 1.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 67.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 1.908.

Córdoba 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 1.486

A N U N C I O

Necesitándose un Odontólogo para servicios de su clase en este Hospital Militar, todos aquellos que posean título y deseen solicitarlo deberán presentar su proposición dirigida al señor Director del Establecimiento antes del día 25 de los corrientes.

Las bases para este concurso están a disposición de los interesados en la Dirección de dicho Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Comandante Médico Director, Angel Sánchez.

**Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA**

Aviso importante

Núm. 1.512

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica, que el plazo concedido para la obtención de la Tarjeta Provincial queda prorrogado indefectiblemente hasta fin de mes actual, advirtiéndoles que pasado dicho plazo serán debidamente sancionados los que no lo hubieran efectuado.

Córdoba 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Presidente: Por Delegación, Ramón Portillo.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 1.398

Por el presente se hace saber, que la cobranza de la segunda cuota por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de acerados del último trozo de la calle Ruiz Frias, comprendido entre las de Henares y Laureano Fernández Martos, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el día de hoy y terminará el veinte del mes actual, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiendo a los contribuyentes, que pasado dicho plazo sin haber hecho efectivas sus correspondientes cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20, sin más notificación ni requerimiento a contra del día 31 del corriente, según determina el Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Baena 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 1.399

Confeccionada la matrícula refundida del actual ejercicio respectiva al servicio de alcantarillado, arbitrio sobre rejas salientes y de piso, edificios que carezcan de canalones, y aquellos que no desagüen directamente al alcantarillado, queda expuesta al público por plazo de diez días hábiles a contar de la publicación del presente, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 1.465

Encontrándose vacante el cargo de Agente Ejecutivo Auxiliar de esta Recaudación municipal, por decreto de esta fecha y sin perjuicio de dar cuenta en su día a esta Comisión municipal Gestora, he dispuesto a propuesta del señor Recaudador municipal, nombrar para el desempeño de dicho cargo y con carácter de interino a don Francisco del Real Gálvez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

### LA RAMBLA

Núm. 1.400

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en el día de hoy se acordó que las casas de renta de nueva edificación o de reforma de antiguas edificaciones cuyas

obras se hubieran iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 y de las sucesivas prórrogas, gozarán las que se terminen dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación de la Ley de 8 de Mayo último, de la exención total del arbitrio que por licencias de construcción tiene establecido este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Cabello de los Cobos.

### LUCENA

Núm. 1.421

Don Luciano Borrego Cabeza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado, por mayoría absoluta de los Gestores que componen este Ayuntamiento, varios suplementos y una habilitación de crédito, por un total de tres mil quinientas pesetas.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público por espacio de quince días con el fin de oír cuantas reclamaciones pudiesen presentarse.

Lucena 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Luciano Borrego

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.422

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Jefe Local de F. E. T. y de las Jons.

Hago saber: Que terminado el apéndice al padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Priego de Córdoba a 3 de Julio 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Gómez.

### POSADAS

Núm. 1.424

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual de 1939, se llevará a efecto en la Oficina recaudatoria de este Ayuntamiento (sita en la calle Gaitán número 14) durante los días 10 al 25 del presente mes de Julio y horas de 9 a 1 de la tarde.

Transcurrido dicho plazo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas quedarán sujetos sin mas aviso, a los apremios, recargos y costas que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Posadas 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Ramos.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.391

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta capital, en sumario que se sigue por, lesiones que padece la niña Teresa Fernández Robles, de 10 años de edad, vecina de esta capital, al ser arrollada por una bicicleta que conducía un individuo cuyo nombre y circunstancias se ignoran, hecho ocurrido el día 21 de Mayo próximo pasado, en la calle del Coronel Cascajo, de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente a referido individuo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 1.403

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita y llama a Mohamed Busón, que tuvo su domicilio en la calle Rodríguez Sánchez (Hotel San Sebastián), para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, para prestar declaración como perjudicado en sumario por robo, con la prevención que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario P. D. Leopoldo Romero.

### MONTORO

Núm. 1.430

Don Ramón Garijo Benítez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 1 al 2 del actual, de la finca el Cañal, término de esta ciudad, al vecino de la misma Julio Román Chaqueredo y otros, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 31 de 1939.

Dado en Montoro a 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

#### Señas de la caballería

De Julio Román:

Una potra añoja, entrepelada oscura, lucera, con cicatriz chica en la rancia de la pata izquierda, con el hie-ro del Fénix.

De José Ruiz Martínez:

Un mulo castaño oscuro, sin hie-

rro, de 6 años, un lunar en el lado derecho de la codillera.

De Pedro Sánchez Carpio:

Otro mulo negro, con pelos en los costillares derecho blancos, algo bragado, de 7 años, la marca sin hie-

De Francisco Sánchez Carpio:

Un mulo capón de 12 años, mudo, negro morcillo, boci rojo, patas blancas en la carrillada izquierda

Núm. 1.431.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en la causa número 19 de 1939 se cita por medio de esta cédula al lesionado Mariano González Salinas, para que comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes, dentro del término de cinco días siguientes al en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de que lo reconozcan los Médicos de la lesión que sufrió y no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar el cual se encuentra en el norado paradero, de 36 años, casado, herrero y que dijo ser vecino de Azuaga, calle Iglesia número 5, donde no ha sido encontrado.

Montoro 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Criado.

### BAENA

Núm. 1.456

Don José J. Valdelomar Santalla, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, requiero a todas las Autoridades, para que practiquen diligencias en averiguación de quien sea el propietario ó propietarios de los efectos de plata que se expresan que fueron hallados envueltos y ocultos en una cueva de la casa número 20 de la calle Toledana de esta ciudad por la niña Carmen Arrebola Muñoz y que al parecer proceden de los saqueos realizados en esta ciudad en los días de los sucesos revolucionarios, y si son habidos se les haga comparecer ante este Juzgado con el fin de que preste declaración y práctica de otras diligencias.

Al mismo tiempo se ofrece a expresados perjudicados el referido sumario conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo tengo acordado en la causa que instruyo bajo el número 34 del corriente año.

Objetos encontrados: Una cucharita cucharón sin marca, dos cucharas de las llamadas de sopa con las iniciales A. V., otras dos del mismo tamaño con las iniciales A. R., otras dos de igual tamaño con las iniciales P. E. enlazadas: cinco cucharas de las llamadas de café sin iniciales, todos estos objetos al parecer de plata.

Dado en Baena a 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabal.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA